



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N.º. 517

"Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**  
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que, en la Planta de cargos docente y directivo docente de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar se ha generado la vacante definitiva del empleo DOCENTE DE AULA NIVEL SECUNDARIA AREA TECNICA AGROPECUARIA en el(la) INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA VICENTE HONDARZA del municipio de MORALES – BOLÍVAR, decretada mediante Decreto No. 0224 del 06 de agosto de 2021 y corregida mediante Decreto No. 0264 del 13 de septiembre de 2021, que para la debida prestación del servicio se requiere su provisión.

Que agotados los criterios para la provisión de vacantes definitivas, es viable el nombramiento en provisionalidad, para los cargos de docentes de aula, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 32 establece:

*"Artículo 32. EDUCACION MEDIA TECNICA. La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.*

*Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiere el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.*

*Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales. (...)"*

Que las especialidades que se ofrecen en la educación media técnica en el territorio nacional son muy variadas como quiera que las mismas por expresa disposición legal, deben corresponder a las necesidades regionales y a la competencia para determinarlas está en cabeza de cada una de las instituciones educativas que brinden formación media técnica. Por esta razón, aun no existe un sistema nacional unificado que establezca los perfiles específicos de los docentes que han de ocupar las vacantes de las especialidades de la educación media técnica. En concordancia con lo anterior, no se ha expedido a nivel nacional una reglamentación general que establezca estos perfiles estandarizados, precisamente, porque son creados por cada institución educativa acorde con sus proyectos educativos institucionales expedidos en ejercicio de su autonomía escolar, de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 del 2015 que al tenor reza:

*"(...) Para el nivel de educación media técnica, los cargos de docentes de aula corresponderán a la especialidad técnica de este nivel de formación, según lo determinado en el proyecto educativo institucional de las respectivas instituciones educativas."*

Que mediante Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, el Ministerio de Educación Nacional dispuso el funcionamiento del aplicativo "Sistema Maestro", para la provisión de vacantes definitivas de cargos docentes mediante nombramiento provisional; que, en la mencionada resolución ministerial, en el capítulo 2, Artículo 4 Parágrafo 2, establece:

*"(...) Parágrafo 2º. No podrán ofertarse mediante este aplicativo las vacantes de áreas técnicas, ni las vacantes de docentes en establecimientos educativos estatales categorizados por las respectivas entidades territoriales como instituciones que atienden población indígena; o de los establecimientos educativos estatales que prestan sus*



**GOBERNACIÓN DE BOLIVAR**  
**DECRETO No 517 Hoja No. 2 de 2**

Continuación de la Decreto "Por medio del cual se provee una vacante definitiva del empleo Docente de Aula, con el nombramiento provisional de un educador por provisión directa en el área Media Técnica"

-----  
*servicios en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, por lo anterior, la entidad territorial realizará la provisión directa de dicha vacante conforme a la normatividad que regula la vinculación de este tipo de vacantes.  
(...)"*

En virtud de lo anterior, el Director de Calidad Educativa certifica los perfiles que se requiere para la vacante área técnica agropecuaria una vez revisado el Proyecto Educativo Institucional de la IETA VICENTE HONDARZA del municipio de MORALES - BOLIVAR y el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos certifica que el(la) educador **DIEGO ORLANDO CACERES RODRIGUEZ** identificado con la C.C. 1.048.993.979 cumple los requisitos que exige la Constitución, la Ley y los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo DOCENTE DE AULA CODIGO 9001 NIVEL SECUNDARIA AREA MEDIA TECNICA AGROPECUARIA, quien ha sido seleccionado por provisión directa para atender las necesidades educativas de la media técnica en esta institución.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR PROVISIONALMENTE EN VACANTE DEFINITIVA a DIEGO ORLANDO CACERES RODRIGUEZ** identificado(a) con la C.C. 1.048.993.979 en el empleo DOCENTE DE AULA CODIGO 9001 NIVEL SECUNDARIA AREA MEDIA TECNICA AGROPECUARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA VICENTE HONDARZA del municipio de MORALES - BOLÍVAR.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión a través de los canales virtuales de la Gobernación de Bolívar con ocasión a la emergencia sanitaria, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para el efecto.

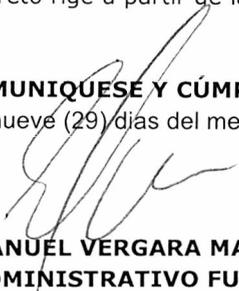
**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al correo electrónico: cacrsdiegomvz@hotmail.com

**ARTICULO CUARTO:** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

**ARTICULO QUINTO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Turbaco - Bolívar, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de 2021.

  
**EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

Revisó: Delanis Salas Villalobos - Jefe Oficina Jurídica   
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.  
Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - PU Grupo Planta y Personal (E.E.)  
Vo.Bo.: Lina Marcela Castro García - Contratista Función Pública 